
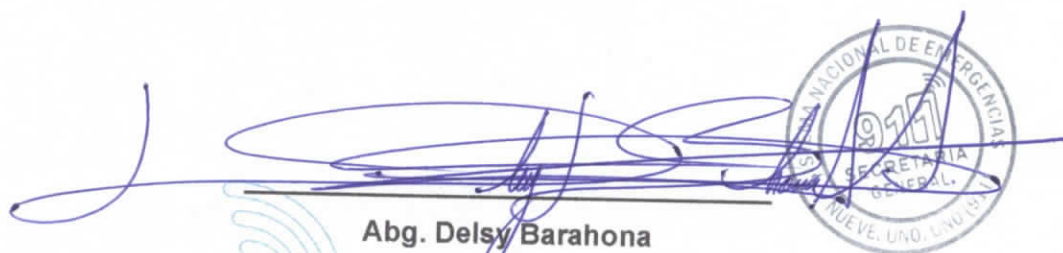


## CONSTANCIA

La Suscrita **Secretaria General por Delegación del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911)**, por este medio comunica que, durante el mes de **DICIEMBRE** del año dos mil veinticuatro (2024) celebró **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL** entre el **Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (SNE-911)** y la **Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA)-Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA)**, en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) por las partes **Abg. MIROSLAVA CERPAS** en su condición de **Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911)** y la **ABG. RIXI MONCADA GODOY** en su condición de **Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional**, conformado por ocho (08) considerandos y dieciséis (16) cláusulas detalladas 1. Objeto, 2. Compromisos de las partes, 3. Forma de Pago, 4. Procedimientos y Plazos para la Reposición del Suministro de Bienes y/o Servicios al SNE-911, 5. Confidencialidad, 6. Terminación del Convenio, 7. Caso Fortuito o Fuerza Mayor 8. Modificaciones, 09. Coordinación, 10. Naturaleza del Convenio y Autonomía, 11. Indemnidad, 12. Solución de Controversias, 13. Duración, 14. De la Buena Fe de las Partes, 15. Disposiciones Finales, 16. Aceptación del Convenio. Por lo que se genera la presente en cumplimiento con la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

Actualizado el miércoles (15) de enero del dos mil veinticinco (2025).



**Abg. Delsy Barahona**

Secretaria General por Delegación

Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911).





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL (SEDENA)-INDUSTRIA MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS (IMFFAA).**

Nosotras, **MIROSLAVA CERPAS HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, abogada y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0826-1993-00194, actuando en mi condición de Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora del **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 174-2023-A de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), dando prorroga de vigencia de nombramiento a la Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora por un periodo de un (1) año más, según Acuerdo Ejecutivo No.70-2024, quien en adelante se denominará “**SNE-911**”; y **RIXI MONCADA GODOY**, mayor de edad, casada, hondureña, abogada y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0824-1965-00062, actuando en mi condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 192-204 de fecha uno (01) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) y, por ende, Representante Legal de la **INDUSTRIA MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS (IMFFAA)** quien en adelante se denominará “**SEDENA/IMFFAA**”; hemos convenido en celebrar el presente “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL (SEDENA) – INDUSTRIA MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS (IMFFAA)**”, mismo que se desarrollará de manera conjunta sujeto a las consideraciones legales siguientes:



**ANTECEDENTES**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Artículo 5 de la Constitución de la República de Honduras, que literalmente dice: “*El gobierno debe sustentarse en el principio de la democracia participativa del cual se deriva la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la administración pública, a fin de asegurar y fortalecer el progreso de Honduras basado en la estabilidad política y en la conciliación nacional.*”, por lo cual todas las instituciones que forman parte del Gobierno, también forman parte de manera integral de la administración general del Estado, a través de las diferentes instituciones creadas para este fin.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el Decreto No. 58-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,828 de fecha lunes siete (7) de septiembre del año dos mil quince (2015) en su artículo 1 establece: “*Créase el SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS “NUEVE, UNO,*



*UNO" (911), como un servicio público y de seguridad nacional, responsable de la atención de las llamadas de EMERGENCIAS dirigidas al número de teléfono único Nueve, Uno, Uno (911), realizadas por cualquier persona desde cualquier parte del territorio nacional que requiera seguridad, atención sanitaria, extinción de incendios, salvamento o protección civil, procurando en definitiva dar respuesta inmediata, coordinada y de calidad y, que se maneje una fuente de información y de valor consolidada. El Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), debe a su vez facilitar la gestión de los recursos y unificar las comunicaciones de radio sobre una misma plataforma para todas las instituciones integrantes de este sistema, a través de un centro único de operaciones de emergencias y seguridad, para efectos administrativos y presupuestarios".*

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el Decreto Ejecutivo PCM 11-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,167 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) que en su artículo 1 literalmente dice: "Nombrar una Comisión Interventora de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia nueve, uno, uno (911), que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad, misma que deberá establecer las recomendaciones y materializar las soluciones a la grave situación por la que atraviesa la Dirección. La Comisión Interventora tendrá amplios poderes conforme a las facultades otorgadas en el presente Decreto y las contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; así como todas aquellas facultades que legalmente le correspondan". Y que mediante el Decreto Ejecutivo PCM 07-2024 número 36,472 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), publicado en el Diario Oficial La Gaceta se decreta en su artículo número 1 que literalmente dice: "Prorrogar por un periodo de un (1) año la intervención de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911), aprobada mediante el Decreto Ejecutivo número PCM 11-2023 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de febrero de 2023 en su edición número 36,167, a fin de finalizar el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Interventora".



**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la Constitución de la República en su artículo 272 establece que "Las Fuerzas Armadas de Honduras, son una Institución Nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante."

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que, bajo este mismo contexto, la Constitución de la República en su artículo 274 establece que "Las Fuerzas Armadas de Honduras, estarán sujetas las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento."

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que el artículo 59 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que "La Industria Militar de las Fuerzas Armadas es la dependencia destinada a fabricar material de guerra y equipo, así como proporcionar servicios técnicos especializados a

911

¡PROTEJEMOS TU VIDA!



Secretaría de  
Defensa Nacional  
Comando en Jefe

las Fuerzas Armadas para la Defensa Nacional y cooperar en el desarrollo industrial del país, mediante la generación de empleos, capacitación, la fabricación de artículos y prestación de servicios técnicos especializados para aquellas instituciones gubernamentales o privadas que requieran su servicio”.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que la administración pública requiere mecanismos más ágiles para responder a los requerimientos de los órganos administrados, a efecto de prestar un servicio público de acuerdo a los más altos estándares de calidad.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que el artículo 147 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, ejercicio fiscal 2024 establece que “Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que requieran servicios de la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), están obligadas a solicitar cotización por dichos servicios aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura. Si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado, deben contratar sus servicios con amplia flexibilidad considerando el proceso de rescate financiero en que encuentran. En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, libre competencia, esta obligatoriedad deberá incluirse en el aviso de invitación convocatoria que realicen las instituciones. Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los Gerentes Administrativos deberán constar que las dependencias que los soliciten acompañen las cotizaciones en referencia y cumplan con las normas establecidas en estas Disposiciones”.



### POR TANTO

Ambas en uso de nuestras facultades legales, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el que se regirá de acuerdo con las Cláusulas siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. -

El presente Convenio tiene como propósito establecer las condiciones del servicio de adquisición de productos y suministros elaborados o distribuidos por SEDENA/IMFFAA para el funcionamiento del SNE-911, en el marco de sus competencias de conformidad a los requerimientos en aplicación de los procedimientos debidamente establecidos.



**CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -**

Por su parte, el **SNE-911** se compromete a:

1. Presentar una ficha técnica donde se describan los parámetros de los productos por adquirir y confeccionar.
2. Informar las sugerencias referentes a los productos adquiridos a **SEDENA/IMFFAA**, el **SNE-911** tendrá facultades de manifestar sus observaciones antes de la elaboración de producto final.
3. Monitorear el avance de los productos solicitados a la **SEDENA/IMFFAA** mediante comunicación fluida, ya sea por intercambio de llamadas, correos electrónicos o notas.
4. Cumplir con los compromisos adquiridos en cuanto a los pagos de los diferentes productos o suministros que proporciona **SEDENA/IMFFAA**.

Por su parte, **SEDENA/IMFFAA** se compromete a:

1. Atender las solicitudes de confección de productos (sublimados, bordados, serigrafiado, producto textil) entre otros servicios y productos que proporciona **SEDENA/IMFFAA**.
2. Deberá cumplir las especificaciones técnicas solicitadas por el **SNE-911** en los materiales de los productos a proveer, respetando los estándares establecidos y cumplir con los tiempos de entrega establecidos en las solicitudes que remita el **SNE-911**.
3. Presentar ante el **SNE-911** los documentos de pago de las órdenes de inicio generadas, siendo las siguientes:

- a) Factura comercial original a nombre de: **SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA / SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 911.**
- b) Recibo de pago original a nombre de: **SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA / SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 911.**
- c) Acta de recepción definitiva de los bienes.
- d) Copia de registro de beneficiarios SIAFI.

4. La **SEDENA/IMFFAA** se compromete a almacenar en sus bodegas, por el termino de 7 días una vez terminados, los productos o suministros (sublimados, bordados, serigrafiado, producto textil) entre otros que proporcione al **SNE-911**.
5. Se compromete a revisar la ficha técnica presentada por el **SNE-911** que detalla los parámetros de los productos por adquirir y confeccionar y dar respuesta en un término no mayor a 7 días.

De forma conjunta, **LAS PARTES** se comprometen a:

1. A discutir en cada inicio de año el plan de adquisiciones que se ejecute a fin de que se haga la reserva de pago correspondiente de parte del **SNE-911** y/o adquisición de materia primas para entregar los productos por parte de **SEDENA/IMFFAA**.





**CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -**

Por su parte, el **SNE-911** se compromete a:

1. Presentar una ficha técnica donde se describan los parámetros de los productos por adquirir y confeccionar.
2. Informar las sugerencias referentes a los productos adquiridos a **SEDENA/IMFFAA**, el **SNE-911** tendrá facultades de manifestar sus observaciones antes de la elaboración de producto final.
3. Monitorear el avance de los productos solicitados a la **SEDENA/IMFFAA** mediante comunicación fluida, ya sea por intercambio de llamadas, correos electrónicos o notas.
4. Cumplir con los compromisos adquiridos en cuanto a los pagos de los diferentes productos o suministros que proporciona **SEDENA/IMFFAA**.

Por su parte, **SEDENA/IMFFAA** se compromete a:

1. Atender las solicitudes de confección de productos (sublimados, bordados, serigrafiado, producto textil) entre otros servicios y productos que proporciona **SEDENA/IMFFAA**.
2. Deberá cumplir las especificaciones técnicas solicitadas por el **SNE-911** en los materiales de los productos a proveer, respetando los estándares establecidos y cumplir con los tiempos de entrega establecidos en las solicitudes que remita el **SNE-911**.
3. Presentar ante el **SNE-911** los documentos de pago de las órdenes de inicio generadas, siendo las siguientes:
  - a) Factura comercial original a nombre de: **SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA / SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 911.**
  - b) Recibo de pago original a nombre de: **SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA / SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 911.**
  - c) Acta de recepción definitiva de los bienes.
  - d) Copia de registro de beneficiarios SIAFI.
4. La **SEDENA/IMFFAA** se compromete a almacenar en sus bodegas, por el termino de 7 días una vez terminados, los productos o suministros (sublimados, bordados, serigrafiado, producto textil) entre otros que proporcione al **SNE-911**.
5. Se compromete a revisar la ficha técnica presentada por el **SNE-911** que detalla los parámetros de los productos por adquirir y confeccionar y dar respuesta en un término no mayor a 7 días.



De forma conjunta, **LAS PARTES** se comprometen a:

1. A discutir en cada inicio de año el plan de adquisiciones que se ejecute a fin de que se haga la reserva de pago correspondiente de parte del **SNE-911** y/o adquisición de materia primas para entregar los productos por parte de **SEDENA/IMFFAA**.

911

¡PROTEGEMOS TU VIDA!



Secretaría de  
Defensa Nacional  
Gobierno de la República

2. Ninguna de **LAS PARTES** divulgará a terceros información de los suministros solicitados y elaborados en el marco del presente Convenio en lo relativo a especificaciones técnicas de dichos suministros.
3. No se presentará más obligaciones para **LAS PARTES** que las expresadas en este documento y que no contravenga ninguna norma legal vigente, en ese sentido, las partes están de acuerdo que corresponderán a cada una de ellas.

**CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. -**

Los pagos se tramitarán mediante el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), con fondos propios o cualquier otra fuente de financiamiento disponibles en el **SNE-911**, el pago se efectuará a más tardar en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, después de haber presentado los documentos de cobro correspondientes, mismos que a continuación se describen:

- a) Factura Comercial Original a nombre **SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA/SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 911**.
- b) Recibo de Pago Original a nombre **SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA/SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 911**.
- c) Acta de Entrega definitiva de los bienes firmadas y selladas por ambas partes.
- d) Acta de Recepción definitiva o provisional de los bienes firmadas y selladas por ambas partes.



**CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO DE BIENES Y/O SERVICIOS AL SNE-911. -**

Se podrá solicitar el cambio de los suministros de bienes en un plazo de tres (3) días hábiles cuando se compruebe que el mismo no fue entregado de conformidad a las especificaciones técnicas solicitadas por el **SNE-911**, desperfectos de fábrica o cualquier otro daño. En este caso, **SEDENA/IMFFAA** dará respuesta a dicha solicitud en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de ser procedente o no la misma y se efectuará el cambio correspondiente de ser procedente la solicitud en un plazo de treinta (30) días calendario después de que **SEDENA/IMFFAA** dictamine procedente la solicitud, mismos que serán sustituidos por uno de iguales características de las señaladas originalmente. **SEDENA/IMFFAA** deberá garantizar que la entrega y reparación de los suministros en reposición se efectuará en las instalaciones de la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (**IMFFAA**).

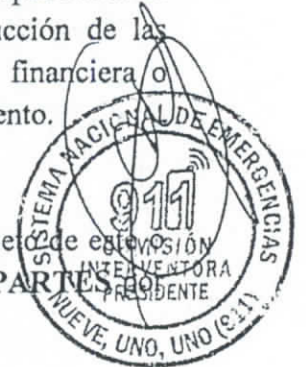
**CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. -**

**LAS PARTES** involucradas en el presente Convenio se comprometen a mantener en estricta confidencialidad la información revelada por las partes en el marco de este Convenio. **LAS PARTES** utilizarán la información confidencial únicamente con el propósito de llevar a cabo las actividades establecidas en este Convenio. No se permite el uso de la información confidencial

para ningún otro propósito sin previa autorización por escrito. Mantener la confidencialidad de cualquier información, datos, documentos, conocimientos técnicos o cualquier otro tipo de información, en base a lo establecido en el artículo 1 de la **LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (SNE-911)** del decreto 58-2015 donde se crea el **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (SNE-911)**, como un servicio público y de seguridad nacional, responsable de la atención de las llamadas de **EMERGENCIAS**. Asimismo, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en su artículo 17 establece la clasificación de la información como reservada. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley sobre la secretividad de datos y procesos y confidencialidad de datos personales y de información entregada por particulares al Estado bajo reserva; la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: 1) La seguridad del Estado; 2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Hábeas Data; 3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia; 4) El interés protegido por la Constitución y las Leyes; 5) La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales, y; 6) La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad;" so pena de responsabilidad por incumplimiento.

**CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente Convenio terminará por el cumplimiento normal de las actividades objeto de este convenio podrá ser finalizado de manera anticipada y sin responsabilidad alguna para **LAS PARTES** por las causas siguientes:



1. Mutuo consentimiento entre **LAS PARTES**.
2. Caso fortuito o fuerza mayor.
3. Por resolución unilateral previa, comunicada por escrito, con al menos sesenta (60) días de anticipación.
4. Finalizado o terminado el presente Convenio no se podrá revelar información confidencial por ambas partes.

En el caso de terminación del presente Convenio, se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del surgimiento de los hechos o circunstancias que pudieran poner fin al Convenio, para culminar las acciones que se estén desarrollando, las cuales deben ser finalizadas conforme a los compromisos asumidos, salvo mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, en cuyo caso, el plazo podrá ampliarse a consideración de **LAS PARTES** involucradas que será para resolver los asuntos técnicos, administrativos u otra índole que estuvieren pendientes.



# 911

PROTEJEMOS TU VIDA!



Secretaría de  
Defensa Nacional  
Carretera de la República

### CLÁUSULA SÉPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. -

Ninguna de LAS PARTES será responsable de cualquier retardo o incumplimiento del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de fuerza mayor o caso fortuito cuando estos sean debidamente demostrados. No procederá la aplicación de multas cuando la tardanza, mora, retardo o incumplimiento total o parcial, tengan origen en eventos o hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. Si el efecto de la fuerza mayor o el caso fortuito no dan lugar a la terminación del Convenio, LAS PARTES podrán suspender o reprogramar las actividades a su respectivo cargo derivadas del presente Convenio bajo sus respectivos cargos.

### CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -

LAS PARTES negociarán cualquier modificación o ampliación a este Convenio con 20 días de antelación, sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por LAS PARTES debiendo reflejarse en una adenda al mismo. Se establecen al presente Convenio los acuerdos siguientes:

- El presente Convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de LAS PARTES, siempre que conste por escrito, mediante adenda en las mismas condiciones del presente Convenio.
- LAS PARTES deberán acudir al diálogo cuando existan diferencias sobre la interpretación e implementación del presente Convenio.
- LAS PARTES pueden conjuntamente acordar reuniones para la discusión de la temática relacionada con los términos del presente Convenio.



### CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN. -

Para facilitar la comunicación y coordinación en la ejecución del presente Convenio, LAS PARTES nombrarán a una persona representante de cada institución y que servirá de enlace entre las mismas, siendo las siguientes:

Por parte del SNE-911: Jefe(a) de la Unidad de Compras y Adquisiciones.

Por parte del SEDENA/IMFFAA: Director de Mercadeo.

### CLÁUSULA DÉCIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO Y AUTONOMÍA. -

Cada una de LAS PARTES cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará, en el cumplimiento de su labor, recursos asignados en sus respectivos presupuestos y su propio personal; sin que haya subordinación jurídica y laboral entre las entidades.

91

¡PREVENIR TU VIDA!



Secretaría de  
Defensa Nacional  
Gobierno de la República

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. -**

**LAS PARTES** se mantendrán indemnes en sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

En caso de un conflicto o controversias por el presente Convenio: **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes hondureñas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y la voluntad de **LAS PARTES**. En este sentido, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento, a través de pláticas amigables o el cruce de notas.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DURACIÓN. -**

El Convenio tendrá su inicio desde la suscripción del mismo hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticinco (2025). El que podrá ser renovado por mutuo acuerdo, mediante intercambio de notas entre **LAS PARTES**, dentro de los 15 días antes a la finalización de la vigencia manifestando la voluntad de continuar con el Convenio. La terminación del Convenio no afectará el normal desarrollo de las actividades específicas que hubieran dado inicio antes de la fecha de la finalización propuesta, salvo expresa disposición en contrario adoptada de común acuerdo por **LAS PARTES**. El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** y se elevará escrito mediante Adenda.



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES. -**

**LAS PARTES** manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse algún desacuerdo sobre su interpretación o ejecución, resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, según lo establecido en la cláusula decima segunda.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES. -**

Cualquier comunicación entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales y sus respectivos enlaces consignados en la parte introductoria del presente Convenio, los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte. Las comunicaciones se realizarán mediante comunicación escrita entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere este Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente Convenio entre el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), representado por la Abogada Miroslava Cerpas Hernández y la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional – Industria Militar de las Fuerzas Armadas (SEDENA-IMFFA).

**911**

¡PROTEGEMOS TU VIDA!



Secretaría de  
Defensa Nacional  
*Con el corazón de la Patria*

representada por la Abogada Rixi Moncada Godoy, en la condición que actúan en el goce de sus derechos civiles, se declara que: Ambas partes están de acuerdo en la celebración del presente Convenio de Cooperación, cuyos términos y condiciones se han descrito anteriormente. Firmamos en duplicado de igual valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



**ABOG. MIROSLAVA CERPAS HERNÁNDEZ**  
Comisionada Presidenta de la Comisión, UNO (911)  
Interventora del  
Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno  
(911)



**ABOG. RIXI MONCADA GODOY**  
Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa  
Nacional